



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Jueza la presente demanda para Licencia para Enajenar Bienes sometida al trámite de jurisdicción voluntaria, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Raul Alberto Ortega Guevara en la demanda raulaboga@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que NO registra dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 026**

El auto anterior se notifica hoy
17 DE ABRIL DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Reivindicatorio de Dominio
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00051-00
Demandante:	Yan Luigi Matta Jiménez
Demandado:	Juan Carlos Puertas Suarez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 011

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así:

- Tras la revisión del certificado de tradición allegado con la demanda, se advierte que el folio de matrícula inmobiliaria 373-68779 del bien objeto de la presente actuación se encuentra cerrado, es decir, carece de vida jurídica por haber perdido vigencia las anotaciones previamente inscritas, y de este se aperturaron las matrículas Nos.373- 118281 y 373-131408. En este orden de ideas, conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el actor deberá corroborar si la pretensión de la demanda se encuentra



encaminada a reivindicar el inmueble cuya matrícula fue cerrada o en su defecto, sobre los inmuebles que se abrieron con base en aquella. De ser el segundo escenario, deberá aportarse certificado de tradición de las matrículas que se aperturaron -112881 y 131408-.

- De acuerdo al numeral 10, artículo 82 del Código General del Proceso, el actor deberá informar la dirección física del Sr. Yan Luigi Matta Jiménez y conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe indicar la dirección de correo electrónico del demandado, máxime cuando expresamente refiere conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARA identificado con la cedula 14.887.253 y T.P. 89.394 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de296fc75dbbcfb26d57b378dfede38ccc408fbcde4d580aabf40f69fcfb154**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>